

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO  
CT-CI/A-CUM-2-2016  
INSTANCIA REQUERIDA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y  
PRESUPUESTO**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en la Clasificación de Información CT-CI/A-4-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de agosto de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El once de mayo de dos mil dieciséis, \*\*\*\*\*, mediante solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada con el folio **0330000003816** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0075/2016**, requirió:

***“...los gastos de alimentación de los 11 Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2008 a la fecha o sea de los Ministros que estuvieron en activo en el periodo correspondiente además copia electrónica de todas las facturas que contemplen dicho gasto. Los gastos de alimentación pueden ser dentro de la institución o fuera de ella comedores internos o restaurantes o bien si ustedes los clasifican como gastos de representación...”***

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de junio de dos mil dieciséis en la clasificación de información CT-CI/A-4-2016, resolvió lo siguiente:

***“III. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD COMO PARCIALMENTE RESERVADA...”***

***Es corolario de lo expuesto y fundado, que debe modificarse la determinación adoptada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para considerar como datos reservados los consistentes en el nombre, razón social, dirección, teléfono, correo electrónico y fax del establecimiento que expidió la factura respectiva; así como los días y horarios en los que asistió a éste un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente en***

*activo, y como dato confidencial el RFC del Ministro correspondiente.*

...

**IV. ANÁLISIS SOBRE EL PLAZO DE RESERVA.** Como se establece en los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la LGTAIP así como 100 de la LFTAIP, cuando se determine que un documento es reservado o contiene información reservada deberá indicarse el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años; además, en términos del punto Trigésimo Cuarto de los Lineamientos al fijar dicho plazo se deben señalar las razones por las cuales se establece la duración de éste.

*En ese contexto, se determina que atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos antes precisados, el plazo de reserva de esa información es, como regla general, el de cinco años, en la inteligencia de que dicho plazo podrá concluir previamente en el caso de los Ministros cuyo periodo constitucional concluya antes de esa periodicidad, lo que deberá tomarse en cuenta al precisar en la versión pública respectiva el menor plazo de la reserva correspondiente.*

*Es decir, si el plazo de reserva se debe computar a partir de la fecha del dictado de esta resolución, tal como se precisa en el párrafo primero del punto Trigésimo Cuarto de los referidos Lineamientos, en el caso de facturas relativas a gastos realizados por Ministros cuyo periodo constitucional concluirá antes de que transcurran cinco años contados a partir de esa fecha, el plazo de la reserva derivada de esta resolución concluirá en la data en la que concluya su periodo en el cargo.*

**V. MODALIDAD DE ENTREGA, PLAZO DE ENTREGA Y COTIZACIÓN.** Como se reconoce por la Dirección General de Presupuesto, atendiendo a la modalidad solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la LGTAIP, la información respectiva deberá ponerse a disposición en formato electrónico.

*Por otro lado, en relación con la generación de las versiones públicas de las cuales se supriman los datos antes precisados que válidamente pueden considerarse información reservada o confidencial, se impone precisar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que,*

***para tal efecto, deberá atender a lo previsto en los artículos 104, 106, 108, 109 y del 118 al 120 de la LFTAIP y en los Lineamientos, cuya aplicación resulta obligatoria en términos de lo señalado en los artículos 109 de la LGTAIP y 106 de la LFTAIP; en la inteligencia de que en estricto cumplimiento a lo previsto en el diverso 104 de esta Ley Federal dichos documentos deberán llevar una sola leyenda al pie, en la que se precise con qué formato de supresión se testan los datos reservados y con qué diverso formato se testan los confidenciales, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva, debiendo tomar en cuenta que en el caso de las facturas cuya reserva no se justifique en virtud de que corresponden a gastos relacionados respecto de Ministros que a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente habían concluido su periodo constitucional, ello no es obstáculo para que de las versiones públicas respectivas sí se suprima la información confidencial que puedan contener.***

***Además, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, atendiendo a lo previsto en el artículo 37, párrafo primero, del AGA 5/2015, la referida Dirección General deberá remitir a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas derivadas de gastos realizados en el mes de enero de dos mil ocho, con el objeto de que conforme a lo señalado en el punto Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité apruebe el formato que sirva de base para la generación de las versiones públicas respectivas, al cual deberá sujetarse la referida Dirección General en la generación de las versiones restantes una vez que el solicitante cubra la cotización que se precisa enseguida, en la inteligencia de que tratándose de la generación de diversas versiones públicas de documentos de la misma naturaleza la referida atribución se debe tener por ejercida, atendiendo a los principios de oportunidad y sencillez que rigen los procedimientos de acceso a la información, con la aprobación de los formatos respectivos, lo que permitirá al área correspondiente asumir su responsabilidad en la***

**generación de las versiones restantes y, en caso de duda, plantear la consulta respectiva a este órgano colegiado, para que en ejercicio de sus facultades de supervisión previstas en la fracción I del artículo 23 del AGA 5/2015 resuelva lo conducente.**

**Por otra parte, en cuanto al plazo de veintidós semanas señalado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para generar la totalidad de las versiones públicas respectivas, aunado a que en la respuesta correspondiente no se justificó ese plazo, lo cierto es que conforme al criterio precedente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan los diferentes órganos de este Alto Tribunal, por cada día hábil se ha estimado que un órgano puede generar versiones públicas de ciento cincuenta fojas, por lo que si en el caso concreto las facturas obran en cinco mil trescientas cincuenta y cuatro fojas, su división entre ciento cincuenta por día, permite concluir que el tiempo requerido para su generación asciende a treinta y seis días hábiles, por lo que en este preciso plazo deberán generarse las referidas versiones públicas, en la inteligencia de que este lapso se computará a partir de la fecha en la que el solicitante realice el pago correspondiente.**

**Lo anterior, sin menoscabo de que en aras de lograr una mayor eficacia del derecho de acceso a la información, las versiones públicas respectivas se entreguen al solicitante cada diez días hábiles, plazo al que debe atender la referida Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para remitirlas con esa periodicidad a la Unidad General de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Finalmente, por lo que se refiere a la cotización realizada por la mencionada Dirección General, si bien se comparte el costo de reproducción que precisa, atendiendo al número de fojas que será necesario fotocopiar y digitalizar, lo cierto es que debe disminuirse el costo relativo al disco compacto para su entrega, pues en virtud de la periodicidad con la que deberán ponerse a disposición las versiones públicas que se vayan generando, resulta innecesario el referido disco, por lo que**

***la cotización respectiva debe ascender a tres mil doscientos doce pesos con cuarenta centavos (\$ 3,212.40)."***

**TERCERO.** El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número **DGPC/06/2016-2198** de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, manifestó:

***"... me permito informar a usted lo siguiente:***

***I. De acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General..., en observancia a lo dispuesto por el Comité de Transparencia en el mencionado resolutivo segundo, se pone a disposición la información de gastos de alimentación de los señores Ministros de 2008 a abril de 2016, desglosada por año y Ministro.***

***Anexo 1***

***II. En atención al resolutivo cuarto de dicha clasificación, se adjuntan las tres primeras facturas de gastos de alimentación de los señores Ministros, en versión pública, emitidas en el mes de enero 2008, con la supresión de los datos considerados como información reservada o confidencial, e indicado al pie de cada documento la leyenda que precisa con qué formato de supresión se testaron los datos reservados y los confidenciales; la fecha de la clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva. Anexo 2.***

***No se omite señalar que, conforme las directrices establecidas en esa Clasificación de Información, de las tres facturas que se adjuntan, dos no presentan señales de haber sido testadas debido a que corresponden a Ministros que ya no están en activo pues concluyeron su periodo constitucional.***

***Sobre este particular, la clasificación de información que en este oficio se atiende establece en su Considerando IV que la Clasificación de Información "podrá concluir previamente en el caso de los Ministros cuyo periodo constitucional concluya antes de esa periodicidad..."***

**y agrega que "...el plazo de la reserva derivada de esta resolución concluirá en la data en la que concluya su periodo (de los Ministros) en el cargo".**

**En relación con lo anterior, con todo respeto, me permito someter a su consideración lo siguiente:**

- **Es incuestionable que al concluir el término constitucional de sus funciones los Señores Ministros dejan de ser parte activa de las máximas autoridades del Poder Judicial de la Federación; no obstante no necesariamente cambiarán sus costumbres en relación con los lugares que se reúnan o entrevisten con otras personas, por lo que al modificar el Comité la temporalidad de la reserva y concluirla a partir de que dejan de ser titulares del Poder Judicial de la Federación, se estarían proporcionando datos que pudieren constituir indicadores de las costumbres de los Ministros en retiro.**

**Lo anterior podría poner en riesgo la salud, la seguridad o la vida del Ministro entre otras cosas, porque, aun cuando las determinaciones tomadas por los señores Ministros en estricto cumplimiento a sus atribuciones se fundamentan en el análisis objetivo de los asuntos frente a la norma, existe siempre la posibilidad de que la parte que no haya podido demostrar su dicho, se sienta agraviada y también es probable que la molestia subsista aún después que el señor Ministro que presentó el proyecto haya concluido en sus funciones.**

**Lo anterior situación cumpliría el supuesto fáctico contenido en la fracción V del artículo 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma en la que el propio Comité fundamenta la clasificación de la información, por lo que, para evitar ese riesgo, se sugiere considerar que la clasificación de la información continúe en los términos del**

*pronunciamiento originalmente formulado por esta unidad administrativa.*

- *En refuerzo de lo anterior, como muestra de que las consecuencias de la actuación de los Ministros continúan aún después de su retiro, se tiene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 101 de nuestra Constitución Política, que dispone que quienes hayan ocupado el cargo de Ministro no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni ser designados como Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, ni postularse para senador, diputado federal, gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal.*

*Por lo anterior, esta Dirección General le solicita de la manera más atenta, se someta al Comité la posibilidad de reconsiderar el criterio anteriormente señalado a efecto de que se pronuncie por que se conserve el tiempo de reserva originalmente señalado por esta Dirección General.*

- III. *Por otra parte, en la resolución de clasificación de información de referencia se menciona en el considerando V que, respecto del plazo de veintidós semanas señalado para generar la totalidad de las versiones públicas respectivas, existe un criterio precedente en el cual, tomando en cuenta las cargas de trabajo, por cada día hábil se ha estimado que un órgano puede generar versiones públicas de ciento cincuenta fojas, lo que les permite concluir que el tiempo requerido para su generación asciende a treinta y seis días hábiles y que en ese plazo se deberán generar las referidas versiones públicas.*

*Al respecto, es pertinente señalar que el cálculo del tiempo realizado por esta Dirección General se refiere exclusivamente a la actividad de testar las facturas y se basa en lo siguiente:*

- *Se deben testar 5,354 documentos.*

- ***En tiempo se calculan 5 minutos por hoja testada, toda vez que se debe aplicar el procedimiento para evitar la duplicación de la información testada en PDF.***
- ***Se programa un horario de 4 horas diarias de una sola persona (el resto lo dedica a labores cotidianas) y no se cuenta con más personal para estas actividades.”***

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en la clasificación de información **CT-CI/A-4-2016**.

**II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.** Como se advierte de lo resuelto por este Comité el veintidós de junio de dos mil dieciséis al conocer de la clasificación de información 13/2016, en ella se determinó, en esencia, en primer lugar, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debía poner a disposición la información relacionada con los gastos de alimentación de los Ministros de dos mil ocho a abril de dos mil dieciséis desglosada por año y Ministro.

Además, en segundo lugar, se determinó que tal como lo sostuvo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este

Alto Tribunal, las facturas que comprueban los gastos realizados por concepto de alimentación en relación con los Ministros en activo de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación son documentos públicos que contienen diversa información reservada en términos de lo previsto en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) específicamente, el nombre, razón social, dirección, teléfono, correo y fax del establecimiento que emitió la factura respectiva así como los días y horarios en los que asistió a éste un Ministro en activo; incluso, se clasificó como confidencial el dato relativo al RFC de algún Ministro, en activo o en retiro, que por algún motivo constara en esas facturas.

En abono a lo anterior, se vinculó a ese órgano para que en el plazo respectivo remitiera a este Comité la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas derivadas de gastos realizados en el mes de enero de dos mil ocho, con el objeto de que este órgano colegiado apruebe el formato que sirva de base para la generación de las versiones públicas correspondientes una vez que el solicitante cubra la cotización precisada en esa resolución, en la cual también se indicó que una vez cumplido este último requisito la Dirección General en comentario contaría con treinta y seis días hábiles para generar las versiones públicas respectivas.

#### **A. Gastos de alimentación.**

Al respecto, mediante el referido oficio de veintinueve de junio de dos mil nueve, la Dirección General antes referida, en primer lugar, puso a disposición la información relativa a los gastos de alimentación de los Ministros de dos mil ocho a abril de dos mil dieciséis desglosada por año y Ministro, la cual obra en las fojas de la veinticinco a la treinta y tres del expediente relativo a este cumplimiento, dividida por año y por Ministro, por lo que en ese aspecto debe tenerse por acatada la resolución de este Comité y, por ende, a la brevedad ponerse a disposición del solicitante.

#### **B. Facturas de gastos de alimentación.**

En un segundo aspecto, la mencionada Dirección General remite propuesta de versión pública de las tres primeras facturas correspondientes a los referidos gastos; además, precisa que en dos de ellas no se testan datos en virtud de que se refieren a gastos realizados en relación con Ministros actualmente en retiro señalando diversos argumentos que, a su parecer, dan lugar a considerar que esos datos también deben considerarse reservados.

En relación con los argumentos que se expresan para considerar que la referida información es reservada, en primer lugar, cabe señalar que este Comité carece de atribuciones para modificar unilateralmente lo determinado en sus resoluciones, por lo que la determinación adoptada en relación con los datos de los establecimientos respectivos en cuanto a que no son reservados por el carácter de los servidores públicos que acudieron a ellos, no puede ser modificado o revocado motu proprio por este órgano colegiado. A mayor abundamiento, cabe señalar que aun cuando los datos en comento podrían servir para identificar las costumbres de los Ministros en retiro de este Alto Tribunal, de ello no se sigue que se actualice el supuesto de información reservada derivado de la interpretación sistemática de las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP, dado que la argumentación para arribar a esa conclusión se sustenta en la trascendencia que tiene, incluso para la vida, seguridad o salud de una persona, ocupar el cargo de titular de un Poder del Estado Mexicano, por lo que al no ubicarse en este último supuesto al ya no ocupar dicho cargo, se estima que la causa de la excepcional reserva de la información pierde sustento y, por ende, los datos respectivos se ubican dentro del ámbito de la información pública bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en cuanto a las versiones públicas remitidas se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. Con el objeto de cumplir con el derecho de acceso a la información será necesario que al poner a disposición las referidas versiones públicas se precise el año y el Ministro al que corresponden.

2. La leyenda correspondiente, en el caso de la primera factura remitida, en la que se ha reservado información al referirse a gastos relacionados con un Ministro en activo, con fundamento en lo previsto en el puntos Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos) debe indicar:

“Factura por concepto de gastos de alimentación parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene información reservada al tenor de lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color gris y que mantendrá ese carácter durante cinco años contados a partir de la fecha indicada; así como información confidencial en términos de lo señalado en el diverso 116, párrafo primero, de esa Ley General, suprimida con color negro”.

Cabe señalar que si el Ministro en activo al que corresponde la factura respectiva concluirá su periodo constitucional antes del plazo de cinco años, la leyenda deberá señalar como fecha de conclusión el día en el que termine ese periodo constitucional.

En la leyenda respectiva únicamente debe referirse al tipo de información que efectivamente se suprime bien sea reservada, confidencial o de ambas, precisando el fundamento de la LGTAIP que corresponda.

3. En la versión pública de la factura referida en el numeral anterior así como en las dos siguientes debe suprimirse con color negro el dato relativo al RFC del establecimiento mercantil respectivo, en virtud de que, esencialmente, constituye un dato personal y, por ende, información confidencial, tomando en cuenta, en lo conducente, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal sostenido al resolver la ejecución 5/2006 derivada de la clasificación de información 2/2006-A, transcrito en la foja quince de la resolución cuyo cumplimiento se verifica en esta determinación; en la inteligencia de que las leyendas respectivas deberán ajustarse para referir, en el caso de las dos últimas facturas, únicamente a la supresión de información clasificada como confidencial.

4. Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

Considerando lo anterior, se emiten las siguientes razones sobre las facturas que se tienen a la vista:

**Factura “A 11221” (Ministro en activo).**

- No se advierte el nombre del Ministro al que corresponde, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá precisar ese dato al enviarla a la Unidad General de Transparencia.
- Deberá insertarse la leyenda en los términos señalados en el numeral 2.
- En relación con el plazo de reserva de la información, dado que no se identifica el Ministro al que corresponde la factura, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá corroborar que sea de cinco años, de acuerdo con el periodo constitucional de ese Ministro o, en su caso, deberá modificar ese plazo.
- Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por ser información confidencial.
- El Director General de Presupuesto y Contabilidad deberá firmar la leyenda respectiva.

**Facturas “17648” y “2247” (Ministros en retiro).**

- Deberá suprimirse de la leyenda descrita en el numeral 2 de este apartado, la mención y fundamento de información reservada, pues se trata de facturas de gastos de Ministros en retiro en las que no se actualizan los supuestos de reserva.
- Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por tratarse de información confidencial.
- El Director General de Presupuesto y Contabilidad deberá firmar la leyenda respectiva.

### **C. Plazo para la generación de las versiones públicas.**

Finalmente, la referida Dirección General realiza diversas manifestaciones relacionadas con el tiempo para generar las respectivas versiones públicas, sin señalar alguna propuesta alterna sobre el tiempo que requiere para llevar a cabo las labores respectivas. En ese tenor, aunado a que lo determinado sobre dicho aspecto tampoco puede ser modificado unilateralmente, se determina que la referida Dirección deberá atender a lo resuelto por este Comité en la clasificación de información materia de este cumplimiento.

En ese orden, se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación remita a este Comité por conducto de su Secretaría Técnica, con los ajustes antes precisados, las versiones públicas de las tres facturas analizadas en esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cumplió parcialmente lo determinado en la clasificación de información CT-CI/A-4-2016.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información consistente en los gastos de alimentación de los Ministros de dos mil ocho a abril de dos mil dieciséis desglosada por año y Ministro.

**TERCERO.** Se clasifica como información confidencial la precisada en el punto 3 del inciso B de la consideración II de la presente resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos precisados en la parte final de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja integra la resolución emitida por el Comité de Transparencia dictamen de cumplimiento:  
CI/A-CUM-2-2016

CT-